Fecha: 2024-09-19 10:45:13
Radicado: 2024I-VBOG-068279
Destino: Carolina Pabón Silva
Anexos: 0

**MEMORANDO INDIVIDUAL**

**N° Radicado: 2024I-VBOG-068279**

**Fecha: 2024-09-19 10:45:13**

**PARA**: CAROLINA PABÓN SILVA
1130200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

**DE**: MARY LORENA SAYAGO BOTELLO
1120300 SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES

**Asunto:** Remito documentos Prorroga No.5 del contrato de Interventoría 4600 de 2023 con sus respectivos soportes

Respetada Doctora,

De manera atenta me permito remitir para su revisión y aprobación, el proyecto de minuta de Prorroga Número cinco (5), con sus respectivos soportes; Contrato de Obra 4600 de 2023 que se relaciona a continuación:

**CONTRATO DE OBRA No. 4600 de 2023**

**i. Identificación del tipo de contrato:** Contrato de Obra

**ii. Tipo de solicitud:** Prórroga 5

**iii. Número de Contrato: 4600 de 2023**

**iv. Objeto del contrato:** "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SOATÁ – JABONERA, SECTOR APARTEROS, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. LOTE 3".

**vi. Relacionar la información general del contrato:**

VALOR INICIAL: $ 476.305.581,00
VALOR ACTUAL: $ 476.305.581,00
PLAZO INICIAL: HASTA 31/12/2023
FECHA DE INICIO: 29/12/2023
SUSPENSIÓN 1: Desde 30/12/2023 Hasta el 31/01/2024.
SUSPENSIÓN 2: Desde 31/07/2024 Hasta el 22/08/2024.
AMPLIACIÓN 1 SUSPENSIÓN 2: Desde 23/08/2024 Hasta el 19/09/2024.
PRÓRROGA 1: Desde 03/02/2024 hasta 02/05/2024.
PRÓRROGA 2: Desde 03/05/2024 hasta 28/05/2024.
PRÓRROGA 3: Desde 29/05/2024 hasta 30/06/2024
PRÓRROGA 4: Desde 01/07/2024 hasta 31/07/2024
PLAZO ACTUAL: Hasta el 20/09/2024

**vii. Relacionar ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO**: n/a

**viii. Discriminar el avance físico y financiero programado % versus el ejecutado.**

100 % (avance físico) – 100 % (avance financiero)

2.72 % (avance físico) – 5.70 % (avance financiero)

**ix. justificación avance programado vs avance ejecutado:**

El avance financiero ejecutado corresponde al avance en la actividad REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURAL.

Se iniciaron actividades de obra como instalación de sub base. Se presentaron retrasos debido a el manejo de la ejecución de la obra en coordinación con la circulación de la comunidad del sector.

**x. Procesos Sancionatorios:** n/a

**xi. Garantías:**

- Cumplimiento: No. 14-44-101198946. Anexo 9.

- RCE: No. 14-40-101060895. Anexo 9.

El último trámite aprobado corresponde a la prórroga No. 4 del 28 de junio de 2024.

Mediante memorando 2024I-VBOG-057076 se remitieron pólizas que cubren la suspensión No. 2 al contrato.

Fecha de Aprobación 30/07/2024

**xii. Concepto de la modificación solicitada:** n/a

**xiii. Prórroga: 31**/10/2024

**xiv. Adición:** n/a

**xv. Concepto del Gestor Técnico del Proyecto y/o Supervisor del contrato:**

Se considera viable la prórroga al contrato de obra No. 4600 de 2023, hasta el 31 de octubre de 2024 en atención al comunicado 4600-02-43 del 12 de septiembre de 2024 en el cual el contratista de obra “CONSORCIO INGENIERÍA MP” solicita prórroga y comunicado CVR_INV_4941_2023_BOYACA_192 del 13 de septiembre de 2024 en el cual la interventoría “CONSORCIO VÍAS RURALES”, avala prorrogar el contrato de obra hasta el 31 de octubre de 2024, teniendo en cuenta lo siguiente:

El contratista detalla la necesidad de realizar coordinaciones con la comunidad de la vereda Jabonera, en el municipio de Soatá, Boyacá, para prevenir bloqueos en la vía de acceso a diversos sectores locales. Esta situación exige un ajuste en la ejecución de los frentes de placa huella, que deben abordarse de manera escalonada en lugar de simultánea, para evitar la interrupción del tránsito, especialmente considerando la circulación de rutas escolares y el transporte de productos agrícolas en la zona. Estas circunstancias generan una restricción significativa en el ritmo de trabajo, lo que requiere una extensión del plazo contractual para completar el proyecto. Este ajuste temporal busca mantener una relación adecuada con la comunidad y garantizar el éxito y la correcta finalización del contrato.

Se ha evaluado la solicitud de prórroga No. 5 del contrato de obra No. 4600 de 2023 presentada por el CONSORCIO INGENIERÍA MP. En base al análisis de la documentación adjunta, se considera apropiado extender el plazo hasta el 31 de octubre de 2024, sustentado en las siguientes razones:

La necesidad de coordinar con la comunidad de la vereda Jabonera, para evitar bloqueos en la vía de acceso a diferentes sectores, ha impactado el cronograma original de ejecución. El contratista ha indicado que, para prevenir el taponamiento de la vía, es necesario ejecutar los frentes de placa huella de manera escalonada en lugar de simultánea. Esta decisión responde a la circulación de rutas escolares y el transporte de productos agrícolas en la zona, lo cual limita la dinámica de los trabajos.

El Contratista ha presentado un programa de obra revisado que detalla las nuevas fechas para la culminación de las actividades del proyecto, alineándose con la fecha solicitada para la a ampliación en tiempo del proyecto.

En conclusión, se considera viable la solicitud de prórroga hasta el 31 de octubre de 2024. Esta decisión se fundamenta en la necesidad de asegurar el cumplimiento integral del alcance estipulado en el contrato de obra No. 4600 de 2023, facilitando la ejecución de las actividades constructivas conforme al progreso planificado y las metas físicas delineadas por el contratista.

La distribución del plazo para la ejecución del contrato es el siguiente:

En la programación de obra del contrato No. 4600 de 2023, se evidencia la finalización de obras para el 31 de octubre de 2024.

La presente solicitud no requiere adición de recursos. Sin embargo, es necesario mencionar que el desarrollo y ejecución del contrato está respaldado en el Registro Presupuestal No. 1328223 del 02/12/2023 que garantiza los recursos necesarios para su ejecución.

**xvi. Indicar el nombre del Gestor de Proyecto y/o Supervisor del contrato:**

Supervisor JAIME ALEXANDER GONZÁLEZ CHOCONTÁ Territorial Boyacá

Apoyo a la Supervisión JUAN CARLOS MILLÁN AGUIRRE

**xvii. Resumen Justificación Unidad Ejecutora**:

La Subdirección de vías regionales considera viable la prórroga del Contrato No. 4600 de 2023 hasta el 31 de octubre de 2024, puesto que el plazo contractual vigente es insuficiente para la ejecución integral del proyecto y se cuenta con las garantías para poder continuar con las obras que se ejecutarán en la vía denominada VÍA SOATÁ - JABONERA, SECTOR APARTEROS, que se encuentra en jurisdicción del Municipio de Soatá en el Departamento de Boyacá.

Así mismo, es conveniente el plazo solicitado para garantizar el cumplimiento de las metas físicas, correspondientes con la construcción de las obras postuladas.

Sumado a lo anterior, se han tenido en cuenta las siguientes razones jurídicas:

El artículo 209 de la constitución política de Colombia y el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, que dentro de los principios orientadores de la función pública contemplan los de la eficacia y economía; aplicables a la contratación estatal, para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

Asimismo, el artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone que: "Los servidores públicos tienen en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993 señala que, las Entidades Estatales pueden emplear medios para el cumplimiento del objeto contractual y los fines de la contratación así: “1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”.

Sobre el mandato de dirección general del Contrato consagrado en el artículo antes transcrito, la doctrina de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (expediente 2278, consejero ponente Germán Bula Escobar), del 5 de julio de 2016 señaló que: “En atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato".

Prórroga

Ahora bien, sobre la posibilidad concreta de PRORROGAR los plazos del contrato estatal, la sala de Consulta del Consejo de Estado en concepto del 2252 de 2015 llegó a las siguientes conclusiones:

"(…) (i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (…) (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras".

En este sentido, la prórroga que se solicita no contradice el ordenamiento jurídico vigente porque la misma – de ser aprobada – se suscribirá dentro del plazo actual del contrato; sumado a lo anterior, resulta necesaria para cumplir los fines que dieron lugar a la suscripción del contrato, teniendo en cuenta que se trata de completar la ejecución de obras que se enmarcan el alcance del objeto contractual.

Finalmente, debe puntualizarse que es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes.

Por lo anterior, con fundamento en los fines y principios de la contratación se considera viable la prórroga solicitada por el contratista, siendo consecuente, oportuna, pertinente, necesaria y proporcional para lograr el cumplimiento del objeto contractual.

La prórroga solicitada hasta 31 de octubre de 2024 a partir de la fecha en que se levante la suspensión que transcurre, resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes.

Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones

contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

Cordialmente,

MARY LORENA SAYAGO BOTELLO
SUBDIRECTORA DE VIAS REGIONALES

Proyectado Por: LILIANA SASTOQUE BAUTISTA
Revisado Por: IVAN DARIO GAMBOA CIFUENTES, KRISTIAN DAVID ORTEGA FANDIÑO
Aprobado Por:

Copia Interna a: